

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio.13 de junio de 2023 Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-00202 00; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00202 00

Villavicencio, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Mónica Paola Perdomo Galindo contra Sanas Transacciones – Sanas S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **MÓNICA PAOLA PERDOMO GALINDO** contra **SANAS TRANSACCIONES – SANAS S.A.S.** se evidencia que Aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que el acápite de los hechos está previsto para enunciar los acontecimientos que sirvan de fundamento a las pretensiones, los cuales deben ser planteados de manera precisa, independiente y en su respectivo numeral, por lo que, deberá plantear en debida forma el acápite enumerando de forma consecutiva las situaciones fácticas excluyendo el subtítulo de *omisiones*, ya que a partir inicia nuevamente su enumeración, lo cual es impreciso, y dificultaría no solo el acto de demanda sino la fijación del ligio.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.
Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a los abogados **MANUEL RICARDO REY VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.123.532.593 y T.P. 281.384 del C.S. de la J., y a **DIOSEMEL TÉLLEZ GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.977.821 y T.P. 378.187 del C.S. de la J. como apoderados principales de la parte demandante, en los términos del poder conferido, sin embargo, no podrán actuar de forma simultánea en el proceso tal y como lo prevé el art. 75 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°086 de fecha 26 de junio de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02677381bac9d73a587c3de57710ce9f2c2e555dca59923ff48e864335513c1d**

Documento generado en 23/06/2023 04:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>